

# DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

## Salario mínimo

DECRETO NUMERO 394 DE 1978  
(marzo 3)

por el cual aclara el Decreto 2371 de 1977.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el Código Sustantivo del Trabajo reconoce a todo trabajador el derecho a percibir un salario para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

Que al tenor del artículo 148 del Código Sustantivo del Trabajo, la fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halle estipulado un salario inferior, mandato refrendado por el artículo 4 de la Ley 187 de 1959.

Que el gobierno, mediante Decreto 2371 de 1977, estableció el monto del salario mínimo legal diario vigente hasta el 30 de abril de 1978,

## DECRETA:

Artículo 1º Aclarar el Decreto 2371 de 1977 en el sentido de que el salario mínimo legal diario por él establecido rige para los trabajadores de la industria del transporte urbano colectivo que se presta por medio de buses, busetas y microbuses, aun en el evento en que esté paralizado el vehículo, siempre y cuando que la paralización no sea imputable a culpa grave o dolo del trabajador y este se encuentre bajo disponibilidad de la empresa o patrono.

Artículo 2º Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Oscar Montoya Montoya

El ministro de Obras Públicas y Transporte,

Humberto Salcedo Collante

# DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1978  
(marzo 21)

por la cual se adiciona la Resolución 8 de 1978 sobre refinanciación de créditos al sector algodonero.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 10, parágrafo IX de la Ley 5 de 1973,

### RESUELVE:

Artículo 1º La cuantía de los préstamos de que trata el artículo IX de la Resolución 8 de 1978 a favor de los algodoneros,

se establecerá para cada persona natural o jurídica teniendo en cuenta las pérdidas comprobadas en cada caso, según la reglamentación que expida la dirección del Fondo Financiero Agropecuario, sin exceder los siguientes porcentajes, independientemente de las cuantías totales de los créditos originalmente otorgados:

75% para los primeros \$ 500.000 de cada préstamo.

60% para lo que exceda de \$ 500.000 y hasta \$ 1.000.000 de cada préstamo.

30% para lo que exceda de \$ 1.000.000 de cada préstamo.

Artículo 2º Esta resolución deroga el artículo 2 de la número 8 de 1978 y rige desde la fecha de su expedición.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>					
<b>Decretos</b>					
190	Feb.	3	34.957	Feb. 20 78	I—Señala los gravámenes a las posiciones del Arancel de Aduanas relacionadas en este decreto. II—Reduce a 10% el gravamen arancelario de los tubos de nylon reforzado comprendidos en la posición 39.07.01.00 del Arancel de Aduanas, cuando se importen para la fabricación de sistemas de freno neumático de vehículos automotores, previa certificación de la División de Normas y Calidades de la Superintendencia de Industria y Comercio.
249	Feb.	10	34.959 34.963	Feb. 22 78 Feb. 28 78	I—Establece que las personas naturales o jurídicas que efectúen pagos en dinero o en títulos representativos de este, por concepto de loterías, rifas o apuestas, deberán retener a título de impuesto de renta y complementarios, un 5% cuando el pago exceda de \$ 1.000, y consignarlo en la Administración de Impuestos Nacionales dentro de los quince días siguientes. II—Señala que dichas personas entregarán, a solicitud del beneficiario, un certificado con los datos aquí indicados. III—Dispone que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del retenedor le ocasionará las sanciones previstas en la Ley 38 de 1969. IV—Reglamenta el artículo 18 de la Ley 54 de 1977.
250	Feb.	10	34.959 34.963	Feb. 22 78 Feb. 28 78	I—Reglamenta la Ley 54 de 1977 referente a qué se entiende como índice de precios al consumidor para empleados; sobre el cálculo para el incremento del costo de activos fijos muebles e inmuebles; opciones para establecer el costo de adquisición de los bienes raíces que constituyan activos fijos y anexos que se deberán presentar a las entidades aquí señaladas por la causal optada; datos que deben suministrar los contribuyentes que reajusten el costo de los activos fijos muebles e inmuebles; sobre costo de adquisición que el contribuyente puede tomar en el caso de acciones de sociedades anónimas que se coticen en bolsa y que constituyan activos fijos; aplicación del artículo 8 de la citada ley y anexos que debe acompañar el contribuyente para tener derecho al descuento de que trata el mismo artículo; documentos e informaciones que debe suministrar el contribuyente para obtener el tratamiento especial de que trata el artículo noveno. II—Determina los requisitos que deberán acreditar ante la Superintendencia respectiva, las sociedades que reúnan las exigencias previstas en el artículo 10 de la ley; procedimiento para cuando haya lugar a calcular la renta gravable por el sistema de presunción establecido en el artículo 11, y las reglas aplicables a las empresas industriales para efectos del inciso segundo del mismo, como también la certificación de la entidad municipal correspondiente para los casos de su numeral primero; procedimiento para establecer el pasivo que corresponda al patrimonio no sometido a la renta presunta cuando de los datos suministrados por el contribuyente no se logren determinar. III—Establece otras condiciones para gozar de los beneficios creados por los artículos 13 y 14 de la ley; documentos que se deben aportar para tener derecho al tratamiento contemplado en el artículo 16; solicitud que el interesado elevará ante la Dirección General de Impuestos Nacionales, para efectos de la calificación exigida en el artículo 17; determinación del impuesto cuando la indemnización a que se refiere el artículo 19 corresponda a dos o más años de servicio e informe del contribuyente documentos que deben presentar las sociedades anónimas y asimiladas para tener derecho a la deducción consagrada en el artículo 22; y qué porcentaje no constituye renta ni ganancia ocasional en las compensaciones por seguros que reciban las empresas por el siniestro de activos inmovilizados de conformidad con el artículo 23 de la citada ley.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
279	Feb. 13	34.961	Feb. 24 78	Fija los cómputos del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978, en la suma de \$ 188 millones.
363	Feb. 27	34.971	Mar. 10 78	Señala los gravámenes a las posiciones del Arancel de Aduanas indicadas en este decreto.
<b>Resoluciones ejecutivas</b>				
8	Feb. 6	34.959	Feb. 22 78	Autoriza al municipio de Fômeque para celebrar una operación de crédito público interno con el Fondo de Acueductos y Alcantarillados de Cundinamarca por \$ 3 millones, con plazo de quince años e intereses de 12% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas departamentales en una proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar parte de las obras de acueducto y alcantarillado en ese municipio.
9	Feb. 6	34.959	Feb. 22 78	Autoriza a las Empresas Públicas de Pereira para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto de Crédito Territorial por \$ 2 millones, con plazo de quince años, periodo de gracia de cinco años e intereses de 18% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes del arrendamiento de los locales en el pabellón de carnes, hasta un 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar el aporte de capital de las Empresas Públicas de Pereira en la "Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira, Limitada".
10	Feb. 6	34.959	Feb. 22 78	Autoriza a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bucaramanga "Ciudadela Real de Minas Ltda.", para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Central Hipotecario por \$ 23.800.000, con plazo de ciento ochenta días e intereses de 22% anual; garantizada mediante hipoteca de primer grado sobre el lote de terreno en el que se construirán 378 casas de habitación, correspondientes al plan popular de vivienda de Bucaramanga, y destinada a financiar parte de este proyecto.
11	Feb. 6	34.959	Feb. 22 78	Autoriza al municipio de Castilla la Nueva para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Cafetero por \$ 2 millones, con plazo de cinco años e intereses de 17% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos provenientes de las regalías de petróleo en una proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar programas de electrificación rural.
17	Feb. 20	34.968	Mar. 7 78	Autoriza a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica —CORELCA— para abrir y utilizar cartas de crédito con vencimiento máximo en diciembre 31 de 1978, por US\$ 11.600.000, con interés anual sobre saldos deudores de 7/8% por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a seis meses, comisión de apertura de 1/20% anual, comisión de negociación de 1/10%, destinadas a financiar el pago de anticipos pactados en el contrato CLI-033-77 que tiene por objeto el diseño, fabricación, suministro, transporte, construcción de obras civiles y arquitectónicas, montaje, pruebas y puesta en operación comercial de dos plantas para el ensanche de las centrales térmicas de Barranquilla de dos unidades de 66 MW y de Cartagena en una unidad de 66 MW.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
18 Feb. 20	34.968	Mar. 7 78	Autoriza al municipio de Coyaima para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Santander por la suma de \$ 3 millones, con plazo de cinco años, período de gracia de dos años e intereses de 17% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas que perciba por el impuesto a las ventas en una proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la adquisición de una motoniveladora con destino a obras públicas.
19 Feb. 20	34.968	Mar. 7 78	Autoriza al departamento de Caldas para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Cafetero por \$ 4.900.000, con plazo de cinco años e intereses de 20,9% anual, garantizada mediante la suscripción de un pagaré a favor de ese banco, y destinada a financiar la construcción de los hospitales de Manzanares y Aranzazu.
20 Feb. 20	34.968	Mar. 7 78	Autoriza al municipio de Pereira para celebrar una operación de crédito público interno con FONADE por \$ 6.088.500, con plazo de siete años, período de gracia de dos años, comisión de compromiso de 1½% anual, intereses de 15% anual y de mora de 28% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos provenientes del impuesto de construcción de hilos y niveles, en una proporción que no supere el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar parte de los estudios e interventoría del plan de desarrollo de los municipios de Pereira, Dosquebradas y sus áreas de influencia.
23 Feb. 27	34.972	Mar. 13 78	Autoriza al departamento del Huila para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco del Comercio por \$ 5 millones, con plazo de dos años e intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes del impuesto al consumo de licores nacionales y extranjeros, en una proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada en su totalidad a financiar programas de electrificación rural en ese departamento.
24 Feb. 27	34.972	Mar. 13 78	Autoriza a las Empresas Públicas de Pereira para celebrar una operación de crédito público interno con INSFOPAL, consistente en la adición del contrato de préstamo interno N° F-BIRF 002 de 1972 en \$ 22 millones, con plazo de nueve y medio años; período de gracia de dos años e intereses de 12% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos brutos provenientes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en proporción que no exceda el 120% del valor anual de la deuda, y destinada a financiar obras del plan maestro de acueducto y alcantarillado en ese municipio.
25 Feb. 27	34.972	Mar. 13 78	Autoriza al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para celebrar una operación de crédito público interno con FONADE, por \$ 129.155.000, con plazo de siete años, período de gracia de dos años, intereses de 16% anual y comisión de compromiso de 1½% anual; garantizada mediante la constitución de hipoteca en segundo grado sobre las aeronaves aquí señaladas, y destinada a financiar parte del costo del proyecto para el incremento de la cartografía general y temática del país.

# Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó			Fecha	Tema
	Número	Fecha			
26	Feb.	27	34.972	Mar. 13 78	Autoriza al municipio de Villavicencio para celebrar una operación de crédito público interno con FONADE por \$ 2.820.498, con plazo de siete años, período de gracia de uno y medio años e intereses de 18% anual; garantizada mediante la pignoración de los recursos provenientes del impuesto de industria y comercio en una proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar los estudios del plan de desarrollo urbano de ese municipio y su zona de influencia.
<p><b>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</b> Decretos</p>					
222	Feb.	6	34.959	Feb. 22 78	I—Faculta al trabajador particular para que solicite al empleador la entrega al Banco Central Hipotecario de anticipos de cesantías a que tenga derecho, cuando obtenga o haya obtenido crédito para adquisición de vivienda o lote por el mismo banco. II—Señala el trámite que seguirá el empleador ante las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para el cumplimiento de este decreto. III—Establece las sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones por parte del empleador o del Banco Central Hipotecario. IV—Reglamenta parcialmente el artículo 18 del Decreto-Ley 2351 de 1965.
309	Feb.	15	34.967	Mar. 6 78	Incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "Instrumento andino de migración laboral" establecido en la Decisión 116 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, cuyo texto se incorpora en este decreto.
<p><b>Ministerio de Desarrollo Económico</b> Decretos</p>					
211	Feb.	6	34.959	Feb. 22 78	I—Establece que PROEXPO, en armonía con las regulaciones de la Junta Monetaria, continuará atendiendo los créditos para el fomento de exportaciones no tradicionales; también prestará atención prioritaria a los destinados al fomento de exportación de bienes, y en segundo término para el fomento de la exportación de servicios. II—Dispone que la junta directiva de dicho fondo reglamentará las características generales, los plazos, tasas de interés, teniendo en cuenta la política de crédito establecida por la Junta Monetaria, los criterios señalados en el Decreto 2366 de 1974; y en préstamos para la exportación de servicios vinculados a planes y proyectos en el campo turístico del país, tendrá en cuenta las consideraciones aquí señaladas. III—Señala que PROEXPO continuará exigiendo garantía o aval otorgado por establecimientos de crédito, para el otorgamiento de los citados créditos a la exportación. IV—Reglamenta parcialmente el Decreto Legislativo 2366 de 1974.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
212 Feb. 6	34.959	Feb. 22 78	I—Establece que como candidato del gobierno nacional en la junta directiva de Aerovías Nacionales de Colombia S. A. —AVIANCA— cada vez que a ello diere lugar, se presentarán los nombres de quienes ocupen los cargos de gerente del Banco de la República y de director de PROEXPO, con las respectivas suplencias, del subgerente secretario del mismo banco y del gerente de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia. II—Modifica el Decreto 516 de 1976.
<b>Consejo Directivo de Comercio Exterior</b>			
Resoluciones			
18 Feb. 14	34.987	Abr. 5 78	Establece que serán del régimen de licencia previa la importación de las mercaderías denominadas y comprendidas en las posiciones del Arancel de Aduanas aquí señaladas.
19 Feb. 14	34.987	Abr. 5 78	I—Traslada de la lista de productos de suspendida, a la lista de libre importación de que trata el artículo 2 de la Resolución 51 de 1977, previo visto bueno de la dirección del INCOMEX, la posición 02.02, excluidos los pollos y sus despojos comestibles de la misma posición arancelaria, que continuará bajo el régimen de suspendida exportación de que trata el artículo 5 de la citada resolución. II— Modifica el artículo 5 de la Resolución 51 de 1977 del mismo consejo.
<b>Junta Monetaria</b>			
Resoluciones			
3 Feb. 1	(—)	(—)	I—Establece que para la obtención de licencias de cambio, destinadas al pago de las importaciones menores aquí señaladas, los interesados deberán presentar ante la Oficina de Cambios del Banco de la República la factura comercial correspondiente. II—Deroga la Resolución 58 de 1975 de la misma Junta.
4 Feb. 1	(—)	(—)	I—Establece que los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito para financiar actividades del sector agroindustrial, redescantables en el Banco de la República con cargo a los recursos provenientes del préstamo BIRF 1357-CO, se sujetarán a las condiciones señaladas en esta resolución sobre tasa de interés, tasa y margen de redescuento, según la ubicación de las empresas. II—Fija plazos entre dos y cinco años para préstamos según el nivel de activos de las empresas y de seis y quince años cualquiera que sea su nivel; y periodos de gracia de uno a dos años y de uno a cinco años respectivamente. III—Deroga los artículos 2 y 3 de la Resolución 35 de 1977 de la Junta Monetaria.

# Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

## Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
5 Feb. 1	(—)	(—)	I—Faculta al Fondo Financiero Agropecuario para determinar la cuantía máxima de crédito a favor de personas naturales o jurídicas susceptible de ser redescontada con cargo a los recursos del mismo fondo, sin previa aprobación de la respectiva solicitud; y para determinar la que puede otorgar dentro del programa autorizado para 1978 a las mismas personas o sobre un mismo proyecto, destinado a la adquisición de maquinaria y ganado bovino para ceba. II—Dispone que el Banco de la República a través del Fondo establecerá con carácter general los criterios para la aplicación de lo dispuesto anteriormente, teniendo en cuenta las condiciones aquí previstas. III—Señala cuándo requieren aprobación del Fondo las solicitudes de crédito que se presenten en forma fraccionada por una misma persona natural o jurídica, dentro de un período de un año. IV—Deroga el artículo 9 de la Resolución 53 de 1973 y la 49 de 1977.
6 Feb. 8	34.978	Mar. 21 78	I—Autoriza al Banco de la República para redescontar con cargo a los recursos del "Fondo de Desarrollo Eléctrico" y hasta por el 90% de su valor, los préstamos que otorguen los establecimientos bancarios a las entidades del sector eléctrico para la compra de giros en moneda extranjera. II—Modifica el artículo 3 de la Resolución 51 de 1976.
7 Feb. 8	34.978	Mar. 21 78	Señala los porcentajes en que estará representada la cartera del Banco Popular, y las condiciones y excepciones para el otorgamiento de préstamos.
8 Feb. 10	34.978	Mar. 21 78	I—Faculta al Banco de la República para redescontar, dentro de las condiciones señaladas en esta resolución, hasta por el 100% de su valor, con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario, los préstamos que otorguen los establecimientos bancarios a favor de los algodoneros que sufrieron pérdidas en sus cosechas del segundo semestre de 1977. II—Establece que los préstamos redescontados deberán aplicarse a las obligaciones que adquirieron los algodoneros con el Fondo Financiero Agropecuario para financiar la cosecha afectada. III—Señala el plazo, tasa de interés y tasa de redescuento para los citados préstamos.
9 Feb. 15	34.987	Abr. 5 78	I—Disminuye en punto y medio el encaje legal de los establecimientos bancarios, sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta días, para los montos que excedan de \$ 100 millones. II—Establece que el monto de los recursos aportados por los establecimientos bancarios como disponibilidad para la liquidación del encaje del 100%, excepto el correspondiente a operaciones con cargo a los fondos Financiero Agropecuario y de Desarrollo Eléctrico, se limitará y podrá mantenerse en la cuantía que resulte al nivel registrado en el balance de los bancos a 31 de enero de 1978. III—Dispone que el incremento de los recursos propios aportados por los establecimientos bancarios sobre el saldo a 31 de enero de 1977, para el redescuento de operaciones con cargo a los fondos antes citados, se continuará computando como disponibilidad para la liquidación del encaje del 100% a que se refiere el artículo 1 de la Resolución 2 de 1977. IV—Señala que el Banco de la República y el superintendente bancario adoptarán las medidas pertinentes para la aplicación de la presente norma. V—Modifica el artículo 3 de la Resolución 2 de 1977.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1978

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
10 Feb. 15	34.987	Abr. 5 78	I—Rebaja del 7,5% al 7% sobre la tasa de cambio vigente el día de la compra, el descuento que el Banco de la República efectuará si adquiere los "certificados de cambio" que le ofrezcan con menos de noventa días de expedidos. II—Establece que el depósito previo a la nacionalización de las mercancías se constituirá de acuerdo con los siguientes puntos porcentuales: hasta veinticinco en certificados de cambio; y no menos de diez en moneda legal. III—Modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución 1 de 1978.
11 Feb. 16	(—)	(—)	I—Establece que los recursos aportados por los establecimientos bancarios en préstamos otorgados entre el 1º y 15 de febrero de 1978, de conformidad con lo señalado por el artículo 3 de la Resolución 2 de 1977, se computarán igualmente para la determinación de la cuantía de que trata el artículo 2, inciso 1 de la Resolución 9 de 1978, siempre y cuando demuestren que fueron redescontados por el Banco de la República. II—Adiciona el artículo 2 de la Resolución 9 de 1978.
12 Feb. 24	(—)	(—)	I—Suspende el redescuento de bonos de prenda expedidos por los almacenes generales de depósito sobre arroz paddy, y señala un plazo de sesenta días para la cancelación de los que se hubieren redescontado antes de la vigencia de esta resolución y que no hayan llegado a su primer vencimiento, ya que los que lleguen al segundo no serán susceptibles de nueva prórroga. II—Establece que lo dispuesto anteriormente no se aplicará a los bonos expedidos a favor del IDEMA.
13 Feb. 28	(—)	(—)	I—Establece que durante el período en que un establecimiento bancario esté colocado en la situación prevista por el artículo 9 de la Resolución 50 de 1974, podrá computar como disponibilidad para la liquidación del encaje del 100% señalado en el artículo 1 de la Resolución 2 de 1977, los recursos propios que desembolse en operaciones aprobadas con cargo a los fondos financieros de que trata el artículo 3 de la misma resolución, sin que excedan los márgenes no redescontables, previstos para cada tipo de operación de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. II—Dispone que el mismo tratamiento se dará a las operaciones financiadas a través de bonos de prenda.